BOLETIN OFICIAL

Año X — Salta, Enero 25 de 1918 — Núm. 687

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS. JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.ª y 4.ª de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los concesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno ésta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b). Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraidas por los mismos: estos se han colocado en lo establecido en la cláusula **catorce** del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal General.

El Presidente del H. Senado en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1.º—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia: debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario «Nueva Epoca» durante seis meses.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese ó insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3—V. Febrero 3/918

ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1.488

Siendo de interés público

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art.—Inclúyase entre los asuntos que motivara el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias de las H. H. Cámaras Legislativas el siguiente:

a) Proyecto de ley reglamentario de la profesión de Procurador.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 19 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.489

Vista la nota del Comisionado nombrado por el P. E. para intervenir la Comisión Municipal del Departamento de Cachi, D. Balvin Díaz, en la que hace renuncia de la remuneración fijada por decreto N.º 1432 para gastos, y propone, en cambio, se lo autorice para ocupar un perito contador, que necesariamente debe intervenir por no existir en la referida Comisión Municipal libros de contabilidad ni anotaciones que le sirvan de base a las investigaciones que en desempeño de la misión que se le ha encomendado debe realizar; de acuerdo con el art. 2º de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto la autorización conferida en el art. 3º del decreto antes citado.

Art. 2.º—Autorízase al Comisionado Sr. Díaz para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta pesos con el fin expresado en el considerando del presente decreto.

Art 3.º—El gasto que se ocasione se imputará a este decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 22 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nº 1485

Habiéndosele concedido licencia por el término de tres meses, al Calculista del Departamento de Obras Públicas, D. Enrique Biormbak, con goce de sueldo el primer mes solamente, y de acuerdo con la propuesta del Jefe de dicha Oficina.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase para reemplazar al Sr. Biormbak, durante dos meses, y a contar desde el 18 de Febrero próximo, al Señor Ricardo Llimós.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 18 de 1918

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.486

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Distrito del Carril, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Distrito, para el ejercicio del corriente año, a los Señores José María Gomez y Francisco Peralta, respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 18 de 1918.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

Nº 1.490

Vista la solicitud presentada por el Señor Juan Patrón Costas, atentas las razones en que la funda y el dictamen del Señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia †

DECRETA:

Art. 1.º—Prorrógase por el término de cinco años a contar desde su vencimiento, los plazos de las concesiones de agua del Rio Colorado y del Rio Santa María, acordados por decreto de fecha 11 de Septiembre de 1911 a favor del Señor Juan Patrón Costas para irrigar sus propiedades «El Oculto», «Buen Retiro de Albarracin», «Trinidad», «Tronquitos», «Entre Rios», Las «Higueras» que hoy según su manifestación, forman parte de la finca «El Tabacal».

Art. 2.º—Publíquese, notifíquese, dénse los testimonios que se solicitaren, previa anotación en el Departamento de Obras Públicas é Irrigación, insértese y dése al R. Oficial. Repónganse y archívese.

Salta, Enero 22 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.491

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Departamento de Molinos por haber terminado su periodo uno de sus Miembros y fallecimiento de otro.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese miembro de la mencionada Comisión Municipal por un nuevo periodo, al Presbítero Señor José Terrés y en reemplazo del Sr. Lisimaco Barrantes que falleció, a D. Inocencio López.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Enero 23 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1.492

De acuerdo con las ternas elevadas por la H. Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos, para el nombramiento de Jueces de Paz para el ejercicios del corriente año.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Departamento, a los Srs. Desiderio E. Sueldo y Manuel Torres, repectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 24 de 1918

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 1487

Salta, Enero 19 de 1918

Estando impresas las «libretas de familia» cuya venta al público debe efectuarse en las oficinas del Registro Civil.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º La Receptoría General de Rentas procederá a distribuir periodicamente entre los encargados del Registro Civil, para su venta al público, las «libretas de familia», formulando a aquellos el cargo correspondiente del valor escrito de las mismas.

Art. 2º Los encargados del Registro Civil rendirán cuentas trimestralmente, a la Receptoría General, de los valores percibidos por venta de dichas libretas, la que solo podrá realizarse por el precio inscripto en ellas.

Art. 3º Tendrán derecho a una comisión del diez por ciento sobre el importe de las ventas que efectuaren, la que se liquidará conforme a los procedimientos establecidos para las comisiones de los recaudadores.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADÓ

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

EDICTOS

CITACIÓN—Habiéndose presentado el señor Abel Goytia entablando ejecución contra don **Ramón Vidal**, por cobro de un crédito hipotecario de cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, intereses y costas, el señor juez de la causa doctor Augusto F. Torino ha dispuesto se cite al señor Vidal para que, dentro del término del presente edicto que se publicará durante veinte veces en los diarios «Nueva Epoca y «Tribuna Popular», y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, comparezca a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Al solo efecto de la publicación de edictos, se han habilitado los días de la feria de los tribunales.—Salta, Diciembre 31 de 1917.—M. Sanmillán, escribano secretario.

REMATES

Por RICARDO M. LÓPEZ

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Arias Uriburu, recaída en el juicio Nº. 7976, venderé sin base dinero contado el día 5 de Febrero del corriente año en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio a horas diez de la mañana los siguientes bienes:

150 cabras y ovejas, 29 corderos, 1 toro, 1 novillo, 6 vaquillonas, 5 terneros, 1 ternera, 6 yeguas con cria, 2 caballos, 2 mulas, 1 macho, 14 burros, 9 capones, dos carros enchidados con sus arneses, usados, y doce animales mulares, 6 morrales, 1 macho pardo y una castaña.

Los bienes se encuentran en las «Zorras».

Datos: Urquiza 671.

Enero 23 *Ricardo M. López*

Talleres Gráficos de la Penitenciaria